

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SEDE BOGOTÁ
INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTÚFAR - IPARM
REGLAMENTO RESERVA DE CUPO

La reserva de cupo es una figura contemplada en el Acuerdo 016 de 2001 del CSU *“Por el cual se organiza el Instituto Pedagógico “Arturo Ramírez Montúfar” IPARM, de la Universidad Nacional de Colombia”* mediante la cual se le permite a un estudiante conservar su cupo por un tiempo determinado siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que para ello se establezcan. Es de suma importancia resaltar que la figura de reserva de cupo no exime la responsabilidad que tienen las familias en la escolarización de los menores según lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 3 del Decreto 1860 de 1994 y el Artículo 3 del Decreto 1286 de 2005.

En el marco de lo anterior, el Consejo Directivo del IPARM, en ejercicio de la función reglamentaria dispuesta por el Artículo 22 del Acuerdo 016 de 2001 del CSU adopta el presente Reglamento para el proceso de Reserva de Cupo, atendiendo sus diferentes fases como sigue:

Términos y condiciones para la solicitud

1. La reserva de cupo debe solicitarse mediante oficio motivado dirigido a la Dirección con los respectivos soportes, cuando así lo amerite, indicando claramente el periodo para el cual se solicita y la vinculación certificada con vigencia no mayor a 30 días con la Universidad Nacional del padre y/o madre del estudiante.
2. El estudiante para el cual se hace la solicitud tiene reserva de cupo para el año de la solicitud, hasta la fecha de la matrícula programada por la Institución. En caso de requerir reserva de cupo para el año inmediatamente siguiente, el estudiante debe ser matriculado en el respectivo curso para el cual ingresaría y debe estar a paz y Salvo por todo concepto. El paz y salvo se adjuntará al oficio de solicitud, y la no existencia del mismo generará la no aprobación de la reserva de cupo solicitada.
3. En caso de que el estudiante para el cual se solicita reserva de cupo esté en condición de reinicio, la Dirección supeditará la aprobación de la misma al visto bueno del Consejo Directivo, previo concepto de Consejo Académico y Coordinación de Bienestar. El concepto de cada una de estas instancias se adjuntará al oficio de solicitud y debe contener la recomendación de aprobación o no aprobación de acuerdo con las condiciones de la solicitud, así como se podrán pedir al solicitante documentos adicionales si se requiere ampliar los motivos.
4. La reserva de cupo se aprobará por el año lectivo en el cual se hace la solicitud con una prórroga equivalente a máximo un (1) año lectivo más. La solicitud de prórroga se hará atendiendo los mismos criterios de la solicitud inicial consignados en el **numeral 1** del presente Reglamento.

Parágrafo: En el caso de las reservas de cupos que están motivadas por estudios del padre y/o madre del estudiante, la duración de dicha reserva, incluyendo su prórroga, será igual a

la duración con la que a su vez esté aprobada la comisión de estudios y/o la duración certificada del programa de estudios a cursar, siempre y cuando en ningún momento se pierda la vinculación con la Universidad Nacional.

5. Tanto el oficio de solicitud inicial como en el de solicitud de prórroga, serán respondidos por escrito por parte de la Dirección dejando constancia de la aprobación o no aprobación de lo solicitado. En caso de ser positiva la respuesta, allí quedará registrada la fecha de inicio y fin del periodo de reserva de cupo y se adjuntará el presente reglamento para su estricto cumplimiento.

Términos y condiciones durante el periodo de la reserva

6. La Dirección deberá llevar registro actualizado de las reservas de cupo vigentes para el seguimiento de cumplimiento de condiciones de las mismas.

7. En los términos de lo dispuesto por el Artículo 23 del Acuerdo 016 de 2001, sin perjuicio de las fechas y/o periodos de la reserva de cupo aprobada, el padre y/o madre del estudiante para el cual se reserva el cupo deberá mantener su vinculación con la Universidad Nacional durante el periodo de la reserva de cupo. Es discrecional de la Dirección del IPARM solicitar en los periodos y fechas que considere dentro del rango de duración de la reserva de cupo los certificados de vinculación del padre y/o madre del estudiante en reserva, así como consultar cuando se requiera la información de dicha vinculación con las dependencias de la Universidad Nacional competentes según el tipo de vinculado.

Términos y condiciones para hacer uso del cupo una vez finalizado el periodo de reserva

8. En el transcurso de la última semana hábil del mes de noviembre del año anterior al año en el cual se va a hacer uso del derecho de matrícula una vez finalizado el periodo de reserva, el padre y/o madre deberá radicar en la secretaría del IPARM oficio dirigido a la Dirección notificando su decisión de hacer uso del cupo reservado al cual deberá anexar:

- a. Certificación de vinculación a la Universidad Nacional con vigencia no mayor a 30 días.
- b. Certificados de estudio del estudiante para el cual se reservó el cupo en donde deben constar el(los) año(s) lectivos cursados.

Parágrafo: En caso que se requiera hacer uso del derecho de matrícula en momento distinto al inicio de un año lectivo, la solicitud motivada con soportes deberá dirigirse al Consejo Directivo quien decidirá al respecto previo concepto del Consejo Académico y la Coordinación de Bienestar, siempre y cuando la fecha de inicio esté dentro del periodo aprobado de reserva de cupo.

9. Una vez revisada y estudiada dicha solicitud, se emitirá orden de matrícula por parte de la Dirección en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Es discrecional por parte de la Dirección la solicitud de concepto para esta solicitud al Consejo Académico y/o al Consejo Directivo.

Causales de cancelación de la reserva de cupo

En términos de lo dispuesto por el Artículo 23 del Acuerdo 016 de 2001 se establecen las siguientes causales de cancelación de la reserva de cupo por parte del IPARM y la consecuente pérdida de cupo del estudiante:

10. Que durante el periodo de vigencia de la reserva de cupo el padre y/o madre pierda vinculación a la Universidad Nacional sin importar si la recupera posteriormente dentro del mismo periodo. Para acreditar dicha vinculación se deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 7 del presente Reglamento, motivo por el cual la evidencia por parte del IPARM de la pérdida de vinculación tendrá como consecuencia la pérdida del cupo reservado.

11. Que no se surtan los pasos detallados en los numerales 8 y 9 del presente Reglamento en condiciones de oportunidad y completitud de la información para poder hacer uso del cupo reservado.

12. Que una vez finalizado el plazo máximo de vigencia de la reserva de cupo no haga uso del derecho de matrícula en las fechas definidas por la institución para toda la comunidad.

13. En el momento en el que se configure la cancelación de la reserva de cupo por cualquiera de estas causales, la Dirección remitirá el caso con los debidos soportes al Consejo Académico para que conceptúe al Consejo Directivo quien notificará al padre, madre y/o acudientes del estudiante la decisión de pérdida de cupo en términos de lo previsto por el Parágrafo del Artículo 23 del Acuerdo 016 de 2001 del CSU.

Dado en la Ciudad Universitaria a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO IPARM

Víctor Manuel Neira Rodríguez

Presidente

Laura Hortencia Monroy Arias

Secretaria Académica